ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 25000233600020170016800 VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALT A VS. ANM

Maria Consuelo Acosta Cortes <maria.acosta@anm.gov.co>

Lun 19/07/2021 14:04

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Javier Parra <notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co>; BRCABOGADOS@HOTMAIL.COM <BRCABOGADOS@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (196 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSION ANM 25000233600020170016800 VICTOR MANUEEL MARTINEZ VS. ANM COM_20211230309141.pdf;

Bogotá, julio 19 de 2021

Honorable Magistrada
MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA SUBSECCION C
Bogotá, D.C.

Referencia:
Radicado: 25000233600020170016800
Demandante: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.738.052 de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional No.43.494 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Minería, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar alegatos de conclusión.

Cordialmente,

María Consuelo Acosta Cortes
Abogada
Grupo de Defensa Juridíca
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10
Bogotá Colombia.
cid:image001.jpg@01D34985.3C41CE60

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Radicado ANM No: 20211230309141

Bogotá, julio 19 de 2021

Honorable Magistrada
MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA SUBSECCION C
Bogotá, D.C.

Referencia:
Radicado: **25000233600020170016800**
Demandante: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA**
Demandado: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS**
Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Asunto: **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.738.052 de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional No.43.494 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Minería, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES FINALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO GKU-112

a) De la prórroga

El estatuto minero en su artículo 76 de la Ley 685 de 2001, contempla los requisitos que se deben cumplir para que opere una prórroga, es así que, que a su tenor literal reza:

"***Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga***. *Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el* ***concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud****. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior."*
(subrayado y negrilla fuera de texto)

De conformidad con la norma anterior, podemos decir que para que opere una prórroga se necesitan los

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

siguientes requisitos:

1. El concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes

2. Haber pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud

En el presente caso, el primer requisito no fue cumplido por el titular minero durante la mayoría de la ejecución del contrato, **pues con posterioridad a la solicitud de prórroga se le hicieron varios requerimientos, los cuales tampoco cumplió a cabalidad, es decir, que el titular minero incumplió sus obligaciones, por lo cual no fue posible aprobar su prórroga** como lo detallaremos más adelante, pues la misma solo fue aprobada hasta cuando verdaderamente dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que estos requisitos deben ser concurrentes, y habiéndose probado que para el momento de la solicitud de la prórroga el demandante había incumplido sus obligaciones minero-contractuales, no procedía el otorgamiento de la prórroga.

Para el caso en concreto, el demandante **solicitó la prórroga el 19 de septiembre de 2010** por dos años más, con el fin de complementar o adicionar los estudios y trabajos geológicos de exploración, dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos dentro del área del contrato único de concesión GKU-112, por lo cual se procedió a realizar la evaluación del título, lo cual fue plasmado en diferentes Conceptos Técnicos y autos obrantes en el expediente minero, encontrando diversas situaciones de incumplimiento, veamos:

A continuación, relacionamos algunos de los incumplimientos, los cuales fueron probados con las pruebas documentales aportadas, con el expediente minero, con los informes de visitas de fiscalización realizada por la Agencia y que obran en el expediente minero, con las pruebas evacuadas en la audiencia de pruebas, con el testimonio del testigo técnico, y con la respuesta a las preguntas que se hicieron al demandante se aceptó el incumplimiento, precisando que estos incumplimientos no fueron desvirtuados por el demandante al ser claros y evidentes, con lo que tenemos que sus pretensiones no tienen vocación de prosperar.

Veamos los incumplimientos:

- Concepto Técnico GTRV-CT-0825 del 2 de noviembre de 2010, donde se encontró que el plazo para el pago **de canon superficiario estaba vencido desde el 30 de septiembre de 2010**. También se encontró, que el titular **no había presentado el plano del Formatos Básicos Mineros anual de 2008 y el FMB anual de 2009**.

- Adicionalmente, mediante Auto GTRV No 010 del 21 de enero de 2011 del Grupo de Trabajo regional de Valledupar se determinó "*Manifiesta que una vez estudiado el escrito* ***del 30 de septiembre de 2010, por el cual el titular solicita prórroga*** *por dos años más de la etapa de exploración, que se hizo revisión integral*

del expediente y se ***observó que el título no se encuentra al día con las obligaciones inherentes al contrato y que a la fecha no se ha subsanado, por lo cual el GTRV considera que no es viable conceder la prórroga****"*
(subrayado y negrilla fuera de texto)

➢ Se encuentra la Resolución No GTRV No 004 del 25 de enero de 2011, por medio de la cual **se impone una multa dentro del contrato de concesión, por incumplimiento, al no presentar el plano del Formatos Básicos Mineros anual de 2008 y de 2009.**

➢ Concepto técnico GTRV-CT-0674 del 23 de noviembre de 2011, Grupo de Trabajo regional de Valledupar, en el que se concluye que el expediente **no se encuentra al día con sus obligaciones inherentes al contrato.**

➢ La Autoridad Minera, mediante la Resolución GTRV 0266 del 25 de noviembre de 2011 resolvió la cesión de derechos y obligaciones realizada a favor de la Compañía International Partner Colombia S.A.S.

➢ Concepto Técnico GTRV-042 del 8 de febrero de 2012, del Grupo de Trabajo regional de Valledupar, en el que se manifiesta que el expediente **no se encuentra al día con sus obligaciones inherentes al contrato, tales como, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009 y 2010 no cumplen con lo solicitado, al existir inconsistencias en el diligenciamiento; y que evaluada la póliza se encuentra que esta no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, concordante con lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato, por lo cual recomienda no aceptar y no aprobar los FBM anuales 2008, 2009 y 2010 y no aprobar la póliza minero ambiental** por amparar una etapa diferente a la actual.

➢ **Concepto Técnico GTRV-CT-107 del 22 de marzo de 2012**, en el que se concluye que el titular adeuda el pago de canon superficiario correspondiente al 2 año de construcción y montaje, y se recomienda **no aprobar póliza minero ambiental, no aprobar los FBM anuales 2008, 2009 y 2010 y manifiestan que el expediente no se encuentra al día con sus obligaciones inherentes al contrato, y que por lo tanto no es procedente otorgar la prórroga**.

➢ Solo hasta el año 2012, se encuentra en el expediente el Concepto Técnico PARV-0158 del 28 de agosto de 2012 en el que se recomienda: aprobar los FBM anual de 2008, 2009, 2010 y 2011 y 2012, darle trámite a la prórroga pendiente, revisar lo concerniente a la cesión de derechos y obligaciones entre otros y se conceptúa que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones Técnicas, jurídicas y económicas inherentes al contrato, pero no cuando se presentó la solicitud de prórroga como lo exige la norma. Por lo anterior, se expide la Resolución PARV 039 del 30 de agosto de 2012 por parte del Coordinador Punto de Atención Valledupar, que resuelve prorrogar por 2 años más la etapa de exploración, contados a partir del 3 de enero de 2011; se encuentra que mediante memorando del 27 de noviembre de 2012 de Vicepresidente de Contratación y Titulación dirigido al Coordinador del Grupo de Trabajo regional de Valledupar, en el que remite

el expediente del Contrato, porque dentro del mismo no reposa concepto técnico en el cual se evidencie que los titulares a la fecha han cumplido en su totalidad con todas las obligaciones inherentes al título otorgado.

Por lo anterior, resultó probado que la exigencia del artículo 76 de la Ley 685 de 2001 no se cumplió, por el descuido del propio titular minero, pues como se ha demostrado al momento de elevar la solicitud el titular minero no estaba al día con todas sus obligaciones.

b). De la cesión.

También contempla el estatuto minero Ley 685 en su Artículo 22, los requisitos que se deben cumplir para que opere una cesión, que a su tenor literal establece:

"***Articulo 22.*** *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante Resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional*.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión"
(subrayado y negrilla fuera de texto)

De conformidad con la norma anterior, podemos decir que para que opere una cesión se necesitan los siguientes requisitos:

1. requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente.

2. El cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Teniendo en cuenta que los requisitos para aprobar la cesión deben ser cumplidos en su totalidad, y **como quiera que el demandante dio aviso previo a la entidad, pero estaba incumpliendo las obligaciones emanadas del contrato de concesión, no se reunían íntegramente los requisitos para continuar con el trámite de cesión, de tal suerte que esta por la propia culpa del titular minero no pudo resolverse de forma positiva.**

Es de suma importancia, tener en cuenta que el hecho **de aportar la cesión y solicitar su aprobación, es una mera expectativa, y no un derecho adquirido**, así que la solicitud debe agotar el trámite de rigor y cumplir con los requisitos de Ley, pero la misma no concede persé derechos por el solo hecho de dar aviso previo. Por ello no puede hacerse exigencia alguna al respecto, ni mucho menos fundamentar perjuicios relacionados, pues reitero se trata de una mera expectativa.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

En el presente caso, **el segundo requisito no fue cumplido por el titular minero, durante la mayoría de la ejecución del contrato, prueba de ellos es con posterioridad a la solicitud de cesión se le hicieron varios requerimientos a los cuales tampoco dio cumplimiento a cabalidad, por lo cual no fue posible aprobar su solicitud de cesión.**

La inscripción en el Registro Minero Nacional, es una solemnidad, que constituye el requisito para que se considere perfeccionada la cesión.

Las partes del Contrato de Cesión, el concedente señor Víctor Manuel Romero y concesionario International Coal Partners Colombia SAS, eran tan conocedores de esta solemnidad, que convinieron en la cláusula quinta denominada Especial: *"Este contrato se perfecciona con la inscripción del mismo en el registro minero nacional de conformidad don el artículo 22 de la Ley 685 de 2001*", y como quiera que ello no pudo realizarse por el reiterado incumplimiento de las obligaciones, mal podría endilgar responsabilidad alguna a la Agencia Nacional de Minería.
(Subrayado y resaltado fuera de texto) **(GKU-112 folios 201-400 folio 248 pág. 50).**

Igualmente cabe señalar, que en Contrato de Cesión el señor Víctor Manuel Martínez, en la cláusula cuarta del Contrato de cesión, manifiesta estar al día en sus obligaciones, y adicionalmente se compromete a seguir cumpliendo con las obligaciones al manifestar, expresamente: *"**así como en relación con todas y cualesquiera obligaciones resulten necesarias para realizar válidamente la cesión de que trata este contrato**"*, de manera que sabía perfectamente su obligación de permanecer al día en sus obligaciones, máxime cuando las obligaciones del Contrato Minero contractuales, podemos decir que son de tracto sucesivo, pues se van generándose obligaciones sucesivas, las cuales deben ser cumplidas oportunamente, así que el titular minero no puede excusarse de su incumplimiento y no puede aducir tampoco desconocimiento de las mismas, pues él las conocía y la Autoridad Minera lo venía requiriendo por varias de ellas.
(Subrayado fuera de texto) (GKU-112 folios 201-400 folio 248 pág. 50).

Ahora bien, vale la pena anotar **que la cesión se tramita en dos momentos:**

1. **El primer momento, corresponde al inicio del trámite**, es decir que se haya presentado el aviso de la cesión y que sea anterior al contrato de cesión; lo cual se entiende como "Surtida la cesión"; y en esa misma Resolución (GTRV No. 266 del 25 de noviembre de 2011), en su artículo segundo concede el término de dos meses para que el titular allegue el contrato de cesión firmado, la manifestación del cesionario de no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria, so pena de entender como desistida la solicitud de cesión conforme al artículo 13 del C.P.A.C.A.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

2. **El segundo momento,** es cuando aportados los documentos y revisados los mismos y **siempre y cuando se encuentren al día todas las obligaciones contractuales se** ordenará si cumplen con los dos requisitos la inscripción en el registro minero de la cesión.

En este orden de ideas, el hecho de allegar los documentos el titular, no implica que no se verifiquen los requisitos exigidos por la Ley para la cesión, **concediéndosele un plazo para que aportara los documentos necesarios para finiquitar la cesión y diera cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, sin que el titular haya cumplido con este requisito, razón por la cual la misma no fue aceptada.**

Vale la pena anotar, que las partes del Contrato de Cesión, el concedente señor Víctor Manuel Romero y concesionario International Coal Partners Colombia SAS, eran tan conoccedores de esta solemnidad, que convinieron en la cláusula quinta denominada Especial: *"Este contrato se perfecciona con la inscripción del mismo en el registro minero nacional de conformidad don el artículo 22 de la Ley 685 de 2001*", y como quiera que ello no pudo realizarse por el reiterado incumplimiento de las obligaciones, mal podría endilgar responsabilidad alguna a la Agencia Nacional de Minería.
(Subrayado y resaltado fuera de texto) **(GKU-112 folios 201-400 folio 248 pág. 50).**

Veamos algunos de los incumplimientos evidenciados dentro del contrato, y cuyas constancias obran en el expediente minero anexo al presente en medio magnético.

Para el caso en concreto, el demandante el **día 26 de agosto de 2011, el demandante celebró contrato de cesión de derechos y obligaciones, con el señor Eytan Uliel representante legal de la firma INTERNATIONAL COAL PARTERS SUCURSAL COLOMBIA, por lo cual se procedió a realizar la evaluación del título lo cual fue plasmado en diferentes Conceptos Técnicos y autos obrantes en el expediente minero encontrando situaciones de incumplimiento**s, veamos:

- Se emitió CONCEPTO TECNICO GTRV-CT-0674 del **23 de noviembre de 2011, Grupo de Trabajo Regional de Valledupar, concluye que el expediente no se encuentra al día con las obligaciones inherentes al contrato, (No ha presentado Formatos Básicos Mineros Anual de 2009 con su plano local)**.

- Posteriormente, mediante CONCEPTO TECNICO GTRV-CT.042 DEL 8 de febrero de 2012. Grupo de Trabajo Regional de Valledupar, analizada la información suministrada en el **Formatos Básicos Mineros Anual 2008 y comparándola con la requerida en los formularios en cuestión, se observa que existe inconsistencia en el diligenciamiento de este, por lo tanto, no cumple con lo solicitado**. Por otro lado, **el plano presentado no da cabal cumplimiento teniendo en cuenta que no hay ninguna información reportada en este**. En consecuencia, de todo lo anterior se recomienda No aceptar y no aprobar el Formatos Básicos Mineros Anual 2008.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

➢ El Auto PARV No 0465 **del 18 de diciembre de 2012**, del Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar, en el punto de requerimientos, **se pone en conocimiento del Titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de septiembre de 2012**, y se le concede plazo de 15 días a partir de su notificación para que subsane.

Así las cosas, los dos presupuestos requeridos por la norma, se probó con los documentos aportados en el expediente minero que el demandante no estaba al día con las obligaciones minero-contractuales, situación que no pudo ser desvirtuada por el demandante.

c). De la renuncia

Para la renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, trae los requisitos para que opere una renuncia, veamos la norma:

"***Artículo 108:*** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental.* ***Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla****, la Autoridad Minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. "*
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo la anterior perspectiva, para que opere una renuncia se necesita los siguientes requisitos:

1. Que el concesionario renuncie libremente a la concesión

2. será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla

El primer requisito fue cumplido por el demandante, el 27 de diciembre de 2012, por medio de radicado 2012-412-040318-2.

El **segundo requisito, el estar a paz y salvo con las obligaciones del contrato, resultó probado que fue incumplido, durante la mayoría de la ejecución del contrato por parte del titular minero**, **por lo cual no fue posible aprobar su solicitud de renuncia de forma inmediata, sino hasta cuando verdaderamente dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la norma, y además porque mediaba solicitud simultanea**

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

de cesión y de renuncia, por lo cual se le requirió en tal sentido, para que determinara con exactitud por cuál de los 2 trámites optaba, dado su evidente contradicción.

No obstante, **una vez presentada la solicitud de renuncia, se procedió a realizar la evaluación del títul**o, lo cual fue plasmado en diferentes Conceptos Técnicos y autos obrantes en el expediente minero, **encontrando situaciones de incumplimiento**, las cuales veremos a continuación:

- Mediante Auto PARV No 0465 del **18 de diciembre de 2012** del Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar, en el punto de requerimientos, pone en conocimiento del **Titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **por la no reposición de la póliza minero ambiental**, la cual se encuentra **vencida desde el 14 de septiembre de 2012**, y se le concede plazo de 15 días a partir de su notificación para que subsane.

- En Memorando del 20 de diciembre de 2012 de Coordinador punto de atención regional Valledupar a Vicepresidente de Contratación y Titulación, si bien hace algunas aclaraciones relacionadas con el trámite de cesión de derechos y obligaciones y al concepto técnico PARV 0158 del 28 de agosto de 2012, se manifiesta en referencia a requerimiento bajo causal de caducidad para la presentación de la póliza minero ambiental.

- Es así que, durante los siguientes años de desarrollo del contrato, se siguen presentando requerimientos de parte de la Autoridad Minera al Titular, **por incumplimientos en el pago del canon superficiario, por presentación de la póliza minero ambiental,** toda vez que la última se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2013, por **incumplimiento en lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros semestrales 2008, 2009, 2010, 2013 con sus respectivos planos**. Lo anterior tal como consta en Auto PARV 1095 de julio 30 de 2014.

La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No 000231 del 8 de abril de 2016, resuelve declarar viable la renuncia presentada por el Señor Víctor Manuel Martínez Peralta.

Queda así probado, la renuncia no pudo ser aceptada inicialmente por no estar al día en sus obligaciones minero-contractuales y solo pudo ser aprobada hasta que se puso al día en las obligaciones y cuando el propio titular definió que optaba por la renuncia y no por la cesión, pues mediaba solicitud en los dos sentidos de forma simultánea, dado su evidente contradicción. Así pues, resulta probado que no puede el Titular Minero excusarse en su propia negligencia, para imponer responsabilidades a la Agencia Nacional de Minería.

INEXISTENCIA DE DAÑO Y PERJUICIOS ECONÓMICOS

Respecto de los perjuicios solicitados, también resultó probado que de existir ni serían responsabilidad de la Agencia Nacional de Minería, ni que tampoco existieron, tales perjuicios,

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

teniendo en cuenta que el titular minero no realizó los estudios y pruebas técnicas necesarias para estimar y proyectar los recursos y reservas mineras, como se demostró ampliamente con la información contradictoria e inconsistente Formatos Básico Mineros presentados a la autoridad minera, con lo afirmado en la comunicación del propio demandante que afirma el 18 de septiembre de 2009 que no cuenta con la información para diligenciarlos, que no hay producción, ni maquinaria y con el testimonio técnico del Ingeniero de minas Jairo Botero, donde claramente aclara que no tenía ni inversión, recursos probables, estimados y muchos menos probados, con lo cua no puede hablar de perjuicios.

Probado también está la inexistencia de perjuicios, por las siguientes razones, a saber:

- **En primer lugar, por cuanto el titular minero durante toda la vigencia del contrato, no dio cumplimento a las todas las obligaciones contractuales adquiridas desde la suscripción del mismo.**

- **En segundo lugar, por cuanto desde el punto de vista técnico, el titular minero no hizo ningún tipo de inversiones en exploración geológica, que conlleve a una estimación de recursos y reservas minerales, ni aportó los documentos necesarios en los cuales tuviera proyecciones económicas con probabilidad de explotación.**

En efecto, el titular minero debía en la etapa de exploración, hacer una geología de superficie y una geología de subsuelo, que le permitiera establecer un modelo geológico, del cual se pudieran clasificar los recursos y las reservas de acuerdo con el estándar acogido, bien sea el internacional o el de ecocarbón: cuestión que nunca realizó dentro del título minero GKU-112.

- **En los Formatos Básicos Mineros no reporta las inversiones en exploración, y las que reporta son inconsistentes, incurriendo el demandante en una grave contradicción e incumplimiento, pues lo indicado en** los Formatos **Básicos Mineros se realiza por parte del Titular Minero bajo la gravedad del juramento, y es una obligación legal contemplada en la Ley 685 de 2001 contenida en el contrato.**

- **Recordemos que la información que contienen los Formatos Básicos Mineros, la ley la declara como de utilidad pública, lo que prácticamente implica que dicha información se considere presentada bajo la gravedad del juramento, máxime cuando es una obligación de orden legal, la cual está contenida en los contratos.**

- **En el expediente minero, el propio titular hace mención en el cuaderno GKU-112 FBM folio 11, en comunicado de fecha septiembre 18 de 2009, donde manifiesta expresamente: " (...) las casillas de los formatos no es posible llenarlas porque no tenemos datos de producción por tanto no hay maquinaria, equipos y personal contratado (...)**
  (Resaltado y subrayado fuera de texto)

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

Es el propio actor y titular minero, que través de comunicado dirigido a Ingeominas, que confiesa que no ha hay estudios de producción ni factibilidad, por lo que no se entiende como después de manifestarlo expresamente, pretenda unos perjuicios, de una inversión que no hizo.

Por todo lo relatado expuesto anteriormente, queda probada la inexistencia de perjuicios, pue son hay base para hacer un capítulo de perjuicios, ya que ni siquiera tiene un estudio técnico completo y real, que le permita evaluar o proyectar un estimado, tornándose así de nuevo temeraria su posición al pretender unos perjuicios que se le ocurren sin fundamento alguno.

Ahora bien, recordemos que el hecho de aportar la cesión y solicitar su aprobación, es una mera expectativa, y no constituye un derecho adquirido, por tanto la solicitud debe agotar el trámite de rigor y cumplir con los requisitos de Ley, pero la misma no concede persé derechos, se **trata de una mera expectativa, y su estimación es una vana especulación**.

De manera pues que, si en el titular no aportó datos, no tiene modelos, no realizó estudios geológicos, ni sísmicos, ni de factibilidad técnica y económica proyectada, no puede tener valores estimados, así que las estimaciones que hace ligeramente son especulativas, anotando cifras exorbitantes, sin ningún asidero con la realidad, pues precisamente en la etapa de exploración él mismo probó que no había hecho estudio alguno.

Con todo lo anterior queda desvirtuado los perjuicios, es supuesto daño emergente, reiterando que se probó su improcedencia de todos ellos, así:

El anotado en el numeral 1º) Está cobrando un estudio de valoración de recursos y reservas, que no existe, pues no hay mención a él en el expediente ni en los Formatos Básicos Mineros.

El anotado en el numeral 2º) Dentro de los Formatos Básicos Mineros no hay mención alguna a planos polígonos, no obra prueba de ellos en el expediente, solamente aporta en el estudio de nociones, es un plano topográfico ilegible y a una escala que solo podría servir para cartografía regional pero no para exploración detallada. Resaltamos que los planos son obtenidos mediante un pantallazo de alguna página de internet. (Cuaderno GKU-112 FBM pág. 59.)

El anotado en el numeral 3º) El pago de los cánones superficiarios, es una de sus obligaciones, por lo cual el mismo no representa un daño en sí mismo.

El anotado en el numeral 4º) El pago de las multas, como lo vimos, fueron impuestas como producto de los reiterados incumplimientos, por lo cual fue producto de su propio actuar.

El anotado en el numeral 5º) Las pólizas mineras, son un requisito indispensable para todo contrato

minero y en todas sus etapas. La cuales no solamente den estar vigente en los contratos, sino tres años después de terminado estos, conforme lo preceptúa el articulo 280 de la ley 6890 de 2001, que establece:

1 ***"Artículo 280. Póliza minero-ambiental.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza*, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente,* ***deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más****. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."*

El anotado en el numeral 6º) Los recursos para que se pueda desarrollar un proyecto, es una responsabilidad personal, el cual él debe tener previsto al desarrollar una actividad comercial, pero los recursos no pueden ser de cuenta del concedente, sino obviamente del concesionario, por tanto, todos los gastos que ello implique deben ser asumidos directamente por el concesionario.

El anotado en el numeral 7º) No hay estudios geológicos aportados, no hay mención de ello en los Formatos Básicos Mineros, por tanto, mal podría ser un gasto.

El anotado en el numeral 8º) Dentro de los Formatos Básicos Mineros no hay mención alguna a estudios de línea sísmica, no obra prueba de ellos en el expediente.

El anotado en el numeral 9º) Es un pago desconocido, no se sabe a qué se refiere con comisión, y es ajeno al contrato minero GKU-112.

El anotado en el numeral 10º) Es un pago desconocido, el servicio de traducción y asesoría, y es ajeno al contrato minero.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

El anotado en el numeral 12º) Es de su propia liberalidad contratar un abogado para una causa inexistente.

El anotado en el numeral 13º) Es de su propia liberalidad obtener copias auténticas del expediente.

GRAVE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES POR PARTE DEL TITULAR MINERO DADAS LAS INCOSISTENCIAS EN LOS FORMATOS BASICOS MINEROS

Reiterando que La laye 685 de 2001, en sus artículos 336 a 342, contienen las normas relativas al sistema de Nacional de información minera, información que es considerada como de utilidad pública, del Ministerio de Minas y Energía reglamenta mediante varias resoluciones el contenido y alcance de la información de los Formatos Básicos Mineros, por lo cual su información es prácticamente una declaración, y como toda declaración presentada al Estado, se entiende presentada bajo la gravedad del juramento y quedó probado no solo con los documentos aportados (expediente minero específicamente los formatos básicos mineros) que la información en ellos no era consistente, pero que fue probado como declaración que fue diligenciado su contenido por el Titular minero y el Ingeniero de minas que suscribe igualmente los Formatos Básicos Mineros, situación que obra en las pruebas aportadas y reconocidos por el propio demandante al responder las preguntas en la audiencia inIcial .

Se probó con los Formatos Básicos Mineros presentados por el titular, **las inconsistencias,** que ellos presentaban, **puesto** que como veremos en lo probado con el testimonio técnico más adelante, **las inversiones que reporta son diferentes para el mismo año,** y ellas no corresponden a la realidad, al incluir en ellas el canon superficiario que no es una inversión, sino una obligación contractual. Además, porque las inversiones son basadas en lo anotado como recursos y reservas y estas están reportadas por el titular y demandante en ceros (0), por lo cual no hay lugar a inversión alguna**. Aún más el titular en los Formatos Básicos Mineros, pretende confundir, incluyendo como inversión en exploración los cánones superficiarios, los cuales son una de sus contraprestaciones económicas como obligación contractual** y los conceptos y valores allí incluidos no son consecuencia de lo traído en años anteriores, pues el acumulado no corresponde, sino pareciera que incluyeran cifras de forma indiscriminadas y sin asidero real.

A continuación, resaltamos las inconsistencias probadas en el proceso, del contenido de los Formatos Básicos Mineros presentados por el titular a lo largo del contrato, esto es, de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

- **Formatos Básicos Mineros del año 2008:**

Fecha de Presentación: agosto 31 de 2009
Inversión reportada: no hay reporte de inversión
No reporta planos

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Radicado ANM No: 20211230309141

No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 5 al 9)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2008
Fecha de Presentación: enero 25 de 2012
Inversión reportada: no hay reporte
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 87 al 91)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2008
Fecha de Presentación: febrero 13 de 2012
Inversión reportada: $50.000.000
Inversión acumulada: $100.000.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 107 al 111)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2008
Fecha de Presentación: abril de 2012
Inversión reportada: $50.000.000
Inversión acumulada: $50.000.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

(Cuaderno GKU FBM pág. 133 al 137)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2008
Fecha de Presentación: agosto 8 de 2012
Inversión reportada: $180.600.000(*)
Inversión acumulada: -------
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 167 al 171)

Como se puede observar las inversiones son reportadas en el mismo año con diferentes montos, lo cual hace inconsistente la información contenida en los Formatos Básicos Mineros.

- **Formatos Básicos Mineros de año 2009**

Fecha de Presentación: agosto 31 de 2009.
Inversión reportada: no hay reporte
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
Hay una anotación de no aprobar
(Cuaderno GKU FBM pág. 1 al 4)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2009
Fecha de Presentación: enero 25 de 2012
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 93 al 97)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2009

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

Fecha de Presentación: febrero 13 de 2012
Inversión reportada: $50.000.000
Inversión acumulada: $100.000.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 113 al 117)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2009
Fecha de Presentación: abril de 2012
Inversión reportada: $50.000.000
Inversión acumulada: $100.000.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 139 al 143)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2009
Fecha de Presentación: agosto 8 de 2012
Inversión reportada: $189.137.000(*)
Inversión acumulada: $180.600.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 173 al 177)

Como se puede observar las inversiones son reportadas en el mismo año con diferentes montos, lo cual hace inconsistente la información contenida en los Formatos Básicos Mineros.

- **Formatos Básicos Mineros de año 2010**

Fecha de Presentación: septiembre 16 de 2011

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Radicado ANM No: 20211230309141

Inversión reportada: no hay reporte
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 71 al 75)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2010
Fecha de Presentación: enero 25 de 2012
Inversión reportada: no hay reporte
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 99 al 103)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2010
Fecha de Presentación: febrero 13 de 2012
Inversión reportada: $50.000.000
Inversión acumulada: $150.000.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 120 al 123)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2010
Fecha de Presentación: abril de 2012
Inversión reportada: $50.000.000
Inversión acumulada: $150.000.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 144 al 149)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2010
Fecha de Presentación: agosto 8 de 2012
Inversión reportada: $197.764.160
Inversión acumulada: $369.737.000
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 179 al 183)

Como se puede observar las inversiones son reportadas en el mismo año con diferentes montos, lo cual hace inconsistente la información contenida en los Formatos Básicos Mineros.

- **Formatos Básicos Mineros de año 2011, I semestre**

Fecha de Presentación: agosto 8 de 2012
Inversión reportada: 0
No reporta planos
No reporta estudios
(Cuaderno GKU FBM pág.185)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2011
Fecha de Presentación: agosto 8 de 2012
Inversión reportada: $178.533.333(*)
Inversión acumulada: $577.501.110
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 187 al 191)

Vuelve a presentar Formatos Básicos Mineros del año 2011
Fecha de Presentación: diligenciado agosto 15 de 2012

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Radicado ANM No: 20211230309141

Inversión reportada: $209.022.946
Inversión acumulada: $567.501.160
No reporta planos
No reporta estudios
No reporta cantidades
No reporta avances de obra en exploración
No reporta material ni probado ni probable. Reporta en cero (0) material.
No reporta ni costos ni equipos. Reporta todo en cero (0)
(Cuaderno GKU FBM pág. 217 al 223)

Como se puede observar las inversiones son reportadas en el mismo año con diferentes montos, lo cual hace inconsistente la información contenida en los Formatos Básicos Mineros.

- **Formatos Básicos Mineros de año 2012, I semestre**

Fecha de Presentación: agosto 8 de 2012
Inversión reportada: 0
No reporta planos
No reporta estudios
(Cuaderno GKU FBM pág.193)

Teniendo en cuenta, que en los Formatos Básicos Mineros se reporta la realidad de las inversiones realizadas por el titular minero, los equipos, los costos, el personal, la maquinaria, los valores de producción estimada, las cantidades, los avances de obras en exploración en exploración, en seguridad, y dado que es el propio actor es el que reporta en diferentes formatos correspondientes al mismo año, que no ha habido inversión, o que la hizo, pero, no coinciden los montos para el mismo año, no se entiende cómo con base en información inconsistente, irreal e imaginaria, pueda hacer pretensiones económicas con cifras igualmente inconsistentes e irreales, por lo cual solicitamos comedidamente señor magistrado se desestimen todas las pretensiones.

De otra parte quedó probado con el testimonio técnico claramente las siguientes conclusiones y situaciones:

- Partiendo de la premisa que la inversión se realiza basado en la reserva, y como quiera en el caso que se ocupa la inversión reserva reportada es 0, no hay inversión en el título minero GKU-112 del señor Víctor Manuel Martínez. (minuto 40 y siguiente audiencia de pruebas)

- Existe Incidencia en la subrogación del título por cesión, al no tener determinada la reserva, por lo que no hay forma de ceder un contrato que no está cumpliendo con las obligaciones.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

Radicado ANM No: 20211230309141

- **Se probó que los Formatos Básicos Mineros son una declaración juramentada que hace el titular minero a la Autoridad minera con para tener datos confiables, los cuales presentó el titular minero y refrendados por un su ingeniero de minas., donde se evidenciaron las inconsistencias a las cuales hemos hecho referencia en este escrito y nos remitimos a lo expuesto en tal oportunidad por el ingeniero Botero.**

- **Se probó y se dejó claro que el canon superficiario que reporta el titular minero, no es una inversión, por el contrario es una obligación contractual y siempre lo presentan como inversión, lo cual es errado. (minuto 53 audiencia de pruebas)**

- **Se evidenciaron inversiones en 0 (cero), reservas en 0 (cero), y unos pocos trabajadores, pero no reporta pagos a seguridad social.**

- **Con los Formatos Básicos Mineros también se probó que no hay laboratorios, ni muestras, ni pruebas de inversión, no se tiene materialidad, ni transparencia, lo cual los hace inconsistentes y sin ninguna inversión o indicio que le de algún valor al título minero.**

- **Del cuadro aportado y explicado en el testimonio técnico se probó que las cifras incluidos en los Formatos en los diferentes años son diferentes e y contradictorias.**

- Lo más importante en los cuadros resumen de los Formatos Básicos Mineros aportados es que el mismo titular , analizados en el testimonio técnico, expuestos y explicados en la audiencia de pruebas, se probó con base en ellos que el titular reportó 0 (cero)recurso y 0 (cero) reservas desde el inicio del contrato hasta el año 2012, lo que trae como consecuencia concluir que no hay ninguna inversión**.**
  (minuto 54 audiencia de pruebas)

- **El titular minero debe presentar un Trabajo de Trabajos y Obras PTO un informe final de exploración, de todos los recursos y las reservas estimadas, y en el caso presente quedó probado que como el minero reportó la Reservas y Recursos en O ceros, no había lugar ni posibilidad a una estimación o valoración económica del proyecto, pues el PTO es la base del proyecto futuro.**
  (minuto 57 – 60 audiencia de pruebas)

  Bajo la anterior perspectiva huelga concluir que el propio titular minero le dio valor 0 (cero) a su proyecto futuro**.**

- Al tener estimado el proyecto en 0 (cero), los ingresos y su probable venta es 0 (cero)**.**

- No hay sísmica, no hay geofísica.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

- Se dejó probado que al haber inconsistencia entre la información reportada en los Formatos Básicos Mineros en 0 (ceros) con el informe de avance y obras, el valedero es el del Formatos Básicos Mineros como documento oficial de declaración, pero estos deberías ser coincidente, otra razón más para probar las inconsistencias en la información y lo afirmado por el demandante.
  (minuto 103-106)

- No hay muestras de prueba de carbón aportadas por el demandante, no hay referencia, ni análisis de laboratorio no hay perforación, no hay muestras, por tanto, su valor es 0 (cero). La geología debe ser puntual, pero aquí no hubo ninguna perforación.
  (1hora: minuto 8-12 audiencia de pruebas)

- Igualmente vale pena resaltar que en las visitas realizadas en el título se demostró que no encontró ni personal, ni señal de exploración, ni de construcción ni montaje, ni explotación, es un área virgen (1hora: minuto 18 audiencia de pruebas)

Así las cosas, en primer término, quedó probado el incumplimiento del titular minero de sus obligaciones minero-contractuales, al momento de presentar la solicitud de prórroga, al momento de presentar la Cesión y al momento de solicitar la renuncia del título, no daba cumplimiento a lo exigido por la norma para que ellas pudieran ser aprobadas de conformidad con el estatuto minero Ley 685 de 2001 en sus artículo 76, 22 y 108, con lo cual queda probado que la no aprobación al tiempo de presentarse tales solicitudes fue consecuencia del propio actuar negligente de demandante, por falta de cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no por ninguna actuar de la Autoridad Minera.

Y en segundo término, también resultó probado la inexistencia de perjuicios causados, pues el propio titular minero y demandante reportó su estimación de recursos en ceros (o) y reservas en ceros (o), lo que huelga concluir que el demandante estimó su proyecto futuro en ceros (o), pues la inversión es basada en la estimación de recursos y reservas y como quiera que estas las estimó en ceros (o), pues su inversión no puede ser mayor a cero. Bajo esta perspectiva y una vez desvirtuado el valor económico del proyecto minero futuro del Contrato de Concesión GKU-112, no puede hablarse de perjuicio alguno en perjuicio con una valoración económica de un proyecto en ceros (0).

Por todo lo expuesto hacemos la siguiente solicitud respetuosa al honorable despacho:

V. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuesto a lo largo de la contestación y en los presentes alegatos, solicito al Despacho sean rechazadas y desestimadas todas y cada una de las

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

pretensiones contempladas en la demanda, por cuanto la Agencia Nacional de Minería actuó conforme a Ley; **se declaren probadas las excepciones propuestas**, y en consecuencia se exonere de cualquier responsabilidad a la **Agencia Nacional de Minería**.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA CONSUELO ACOSTA CORTES
C. C. No. 51.738.052 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 43.494 del C. S. de la J.

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: "No aplica".
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 05-03-2020
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total",
Archivado en: Proceso 2017-00168

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO: